



PROCESO DIVISORIO

RAD. 2017-364

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al requerimiento efectuado por esta instancia el pasado 3 de marzo de 2022 en relación con el fallecimiento del señor JAIME GARCIA CABALLERO, se recibió memorial proveniente de la señora Rosa Stella García Caballero donde informo:

- Anexar partida de defunción de su hermano Jaime García Caballero, documentos que identifican a Gloria Solange García Díaz y constancia de convivencia del fallecido con la señora Ana Francisca Díaz Maduro
- No existir sucesión por problemas económicos para iniciarla dado que su hija y esposa viven en Venezuela

Adicionalmente señala que la viuda de su hermano enfrenta problemas psiquiátricos imposibles de costear dada la compleja situación vivida en el país vecino, igualmente, solicita se haga el pago del título valor constituido para el señor JAIME GARCIA CABALLERO (QEPD) en favor de su hija GLORIA SOLANGE GARCIA DIAZ por ser su única heredera.

Pues bien, advierte la suscrita la imposibilidad de acceder a lo pedido como quiera que no existe certeza de la no vulneración a los derechos de presuntos terceros y/o herederos indeterminados del señor JAIME GARCIA CABALLERO, lo cierto es, que no basta con la aseveración de la hermana de este para que se tenga certeza de que no existan otros interesados a quienes les pueda asistir derecho o interés en esta situación.

Adicionalmente, es un asunto que no puede atribuirse para dirimir la suscrita como quiera que el presente asunto nació con ocasión de un proceso divisorio al que ya se le dio fin, lo relativo a la liquidación de acreencias y bienes del señor JAIME GARCIA con ocasión de su fallecimiento debe dirimirse a través del proceso de



sucesión que corresponda o, incluso aquel que se tenga establecido en el país de Venezuela sobre el cual no tiene esta instancia conocimiento alguno.

Siendo así, es preciso que la y/o los interesados acudan a las entidades de defensoría pertinentes a fin que se les brinde la asesoría que requieren para dar inicio a la liquidación de activos y pasivos del causante para que sea a través de tal medio que se adelanten las acciones tendientes a vincular a todos los herederos determinados e indeterminados de aquel.

De tal manera, es que se garantizara la salvaguarda de intereses y derechos de terceros interesados; una vez esto suceda, se deberá informar a esta instancia los datos del recinto que conozca del proceso, radicación y partes, para dirigir los fondos acá constituidos a fin que hagan parte de la masa sucesoral.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el pago de depósito judicial constituido en nombre del señor JAIME GARCIA CABALLERO (QEPD) a favor de GLORIA SOLANGE GARCIA DIAZ por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la o los interesados para que, una vez logren dar apertura al proceso de sucesión con ocasión del fallecimiento del señor JAIME GARCIA CABALLERO (QEPD) informen los datos del recinto que conoce, radicación del proceso y aportes para direccionar los fondos que acá reposan, a fin que hagan parte de la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___53___ QUE SE FIJO EL DIA: 31 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA